

AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA
PLAZA DE ESPAÑA, N°1
06891 MIRANDILLA
(BADAJOZ)

DON JOSE BARRERO CAMPOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA (BADAJOZ),

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno, el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a la que asistieron siete de los nueve miembros que legalmente lo componen, se tomó, entre otros, el acuerdo que copiado literamente dice como sigue:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se acuerda, con carácter provisional, el establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que son consecuencia de la transformación de los precios públicos que, por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, aprobó en su día este Ayuntamiento y que en la actualidad están vigentes.

Por cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15. 1 y 17.1 de la Ley 39/1988, se acuerda por unanimidad provisionalmente:

Imponer las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas que a continuación se relacionan:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos

f 5 al f 9 y 20 apartados 1,2 y 4.u) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por el Seivicio de Mercado, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Objeto de la tasa.

Serán objeto de exacción:

Laconcesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.

La utilización de sus setvicios e instalaciones.

Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

Artículo 3 .- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los seivicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

Artículo 4 .- Sujeto **Pasivo**.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los setvicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y juídicas a que se refieren los artículos 3801 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y seivicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.

Todas las Tasas por licencia de ventas se devengan por meses naturales, completos y anticipados.

Artículo 7 .- Tarifas.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 8 .- Normas de gestión.

Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentaran en la Entidad Local su solicitud, especificando en la misma

el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para sus adjudicación.

Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa de la Entidad Local, teniendo preferencia en estos casos, las trasferencias de padres a hijos o entre cónyuges.

Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.

La falta de pago de la cuota de adjudicación o de localización implicará la pérdida del derecho a la ocupación del puesto, y la Entidad Local podrá proceder a la apertura de expediente para su desalojo.

Artículo 9.- Obligación de pago.

Será exigible el pago de las cuotas por otorgamiento de licencia de adjudicación y de cesiones o traspaso, desde el momento de su concesión.

Las cuotas por ocupación de puestos, mensualmente, a partir del día primero de cada mes.

Las cuotas de utilización de los demás servicios, por autoliquidación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa comenzará a regir el día 1 de Enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO

La tarifa mensual por puesto y día se fija en 1•100 pesetas.

La autorización municipal en mercadillos no podrá tener una vigencia superior a un año ni inferior a un mes.

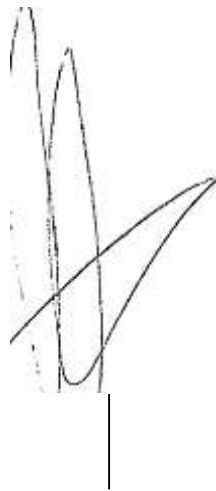
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS Y OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.-

■ ■ ,

mínimo del metro cuadrado de terreno 1.500 pesetas a partir del cual se realizará la subasta."

Para que conte, firmo la presente con el Visto Bueno del señor Alcalde en Mirandilla, a veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve.

EL ALCALDE.





AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA
PLAZA DE ESPAÑA Nº 1
06891 MIRANDILLA (BADAJOZ)
Teléfono 924-320647
Fax Nº 924-320514

DON JOSÉ BARRERO CAMPOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA (BADAJOZ),

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno, el día veintiséis de marzo de dos mil nueve, a la que asistieron ocho de los nueve miembros que legalmente lo componen, se tomó, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente dice como sigue:

PUNTO OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES.-

El señor Presidente propone la modificación de algunos aspectos de la ordenanza reguladora de la venta ambulante y fuera de establecimientos comerciales permanentes, relativos a los precios públicos y productos autorizados por la citada ordenanza.

El Pleno acordó por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes modificaciones correspondientes a la ordenanza reguladora de la venta ambulante y fuera de establecimientos comerciales permanentes:

Capítulo II.- Del mercadillo y mercados ocasionales

1º Artículo 5º.- párrafo segundo: La Vigencia de la Autorización Municipal de Mercadillos será la que figure en el recibo expedido por el Ayuntamiento para los comerciantes no fijos, y para los fijos no será inferior a un año.

2º Artículo 6º.- párrafo cuatro: Los puesto que durante la celebración del mercadillo o mercado ocasional, pueden quedar vacíos por ausencia del titular, si podrán ser ocupados por otro vendedor.

3º Artículo 9º.- El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la zona siguiente:

- Zona de ubicación: Calle Reina Sofía.
- Fecha de celebración: Miércoles y Sábados.
- Horario de apertura y cierre: de 8 a 14 horas.

4º Artículo 11º.- párrafo primero: En los mercadillos solo podrá autorizarse la venta de artículos textiles, de artesanado y de ornato, así como productos alimenticios de temporada (fruta y verduras), Churros y venta directa de los agricultores de sus propios productos.

5º Artículo 13º.- Los precios públicos a satisfacer serán los siguientes:

Mercadillos ocasionales: 200,00 € anuales.

Mercadillos: Comerciantes fijos 100,00 € anuales, a ingresar durante el primer trimestre del año. Comerciantes no fijos 5 ,00 € día que monten.

6º Artículo 17º.- párrafo d) La venta en mercadillos ocasionales o mercadillo sin la debida autorización municipal.

Las infracciones serán sancionadas con:

- a) Falta leves: Multa de 10,00 a 50,00€uros
- b) Faltas graves: Multa de 50,01 a 100,00€uros
- c) Faltas muy graves: Multas de 100,01 a 300,00 €uros

Los demás Artículos de dicha Ordenanza sigue en los términos publicados en el B.O.P. de fecha 06 de Octubre de 1994.

SEGUNDO.- Estas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Para que conste, firmo la presente con el Visto Bueno el señor Alcalde en Mirandilla, a treinta de marzo de dos mil nueve.

EL ALCALDE.



NO.: JOSÉ MARÍA CARRASCO LEDO.

